

Sentencia de la Corte Constitucional (Sala Cuarta) de 8 de agosto de 1996 – Ovidio González Wasorna contra Asamblea General de Cabildos Indígenas región –Chamí y Cabildo Mayor Único (CRIR). T. 349/96.

Autora: Lara Molina

Se aborda la jurisdicción indígena y sus límites constitucionales, el debido proceso en comunidad indígena y la legalidad del delito y de la pena. La sentencia es fruto de la tutela interpuesta por el indígena embera-chamí Ovidio González Wasorna contra la Asamblea General de Cabildos por vulneración de sus derechos al debido proceso, a la defensa, a la vida y a la integridad física (artículos 29, 11 y 12 de la Constitución Política). Se utiliza como método el escrutinio de la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos.

Tras conocer la demanda de tutela interpuesta, el juzgado dispuso dejar sin efectos las decisiones de la comunidad indígena en su contra con el fin de que ésta reanudara la investigación correspondiente. Con posterioridad al fallo, al actor se le concede el beneficio de libertad provisional, planteando los siguientes problemas jurídicos: El principio constitucional de la protección a la diversidad cultural, el alcance del principio del reconocimiento y la protección a la diversidad cultural, la interpretación del artículo 246 de la Constitución, por la que la ley establece las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema nacional.

Así, se procede a evaluar si los límites a las facultades jurisdiccionales indígenas fueron transgredidos y se considera que además de implicar una violación a su derecho al debido proceso, el actor no dispone de otro medio de defensa judicial. Según la Corte “dicha noción hay que interpretarla con amplitud, pues de exigir la vigencia de normas e instituciones rigurosamente equivalentes a las nuestras, se seguiría una completa distorsión de lo que se propuso el Constituyente al erigir el pluralismo en un principio básico de la Carta”.

Por todo ello, la Corte confirma el numeral primero del fallo, aclarando que la tutela se concede por violación del principio de legalidad de la pena y consulta a la comunidad embera-chamí reunida en pleno sobre su disponibilidad para juzgar nuevamente al sindicado, conforme sus prácticas tradicionales, o si consideran que han de ser los jueces ordinarios quienes lleven a término el juzgamiento.